

- Revegetación de áreas restituidas y reducción de la superficie afectada por las labores extractivas.
 - Los aceites, al ser un contaminante importante y difícil de tratar, serán recogidos tras el mantenimiento de la maquinaria por gestor autorizado.
 - Se realizará la retirada y acopio de la tierra vegetal de las zonas ocupadas por la explotación.
 - A medida que avance la explotación, se diseñará un modelado en la recuperación que permita la utilización productiva y ecológica del terreno una vez explotado.
 - Se adoptarán las medidas que eviten la producción de polvo, desprendimientos y deslizamientos.
 - Revegetación con especies autóctonas.
 - Adecuar medidas para la optimización del tráfico y para la disminución de ruidos.
 - Preparación del suelo, mejora del microclima (riego, abonado) y revegetación con especies autóctonas de los ecosistemas afectados.
 - Reducir en lo posible el tamaño de los acopios.
 - Remodelar la topografía alterada de modo que se ajuste lo más posible a la natural, utilizando los productos de rechazo para rellenar en otros lugares.
 - Redondear taludes, en planta y en alzado, evitando aristas y superficies planas.
 - Plantación de árboles y arbustos que actúen como pantallas visuales, frente a la urbanización de Proserpina y paralela a la carretera.
 - Medidas protectoras de la vegetación existente fuera del área de explotación.
 - Compensar el deterioro del medio con la creación de zonas, pasillos o cinturones verdes en el interior o inmediaciones de las instalaciones industriales.
 - Empleo de materiales del lugar.
 - Empleo de colores que contribuyan a disminuir el contraste con el medio (en general, ocres para la zona de calizas y grises amarillentos para la zona de granitos).
- Adaptación de las instalaciones e infraestructuras a la topografía.
- Programa de Vigilancia Ambiental, que tiene por objetivo controlar la correcta ejecución de las medidas previstas en el estudio de impacto ambiental, comprobar la eficacia de las medidas correcto-

ras y detectar los impactos no previstos. Para su puesta en marcha se delimitarán las zonas de extracción, acopios y la planta de tratamiento, se delimitará la zona de protección de los elementos descritos en el apartado de arqueología, y se realizará una campaña de estudio de niveles sonoros. Se realizarán los informes periódicos pertinentes, que incluirán: Objetivos, indicadores del impacto tomados como referencia, dato recogido y análisis del mismo, frecuencia de la toma de datos, medidas complementarias, existencia de circunstancias excepcionales, etc.

- Unidades de obra: Se desglosan las partidas destinadas a prevención, corrección y compensación, que ascienden en total a los 17.500.000 (diecisiete millones quinientas mil) pesetas.
- Recomendaciones sobre la ejecución de las obras de plantaciones: Se indica el orden en que se llevarán a cabo (replanteo, preparación del terreno, apertura de hoyos, plantación, conservación, limpieza y acabado de las obras), dándose consignas concretas para cada una de estas fases.
- Equipo redactor del informe: Se detallan los coordinadores y la asesoría técnica que ha participado en la elaboración del estudio de impacto ambiental.

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 4 de diciembre de 2000, sobre la resolución de solicitudes de proyectos acogidos al Decreto 119/1997, de 7 de octubre, correspondiente a 10 expedientes (Competitiv. Investigación y Desarrollo).

El Decreto 119/1997, de 7 de octubre (DOE 14-10-97), constituye un instrumento destinado a fomentar la competitividad de las pequeñas y medianas empresas extremeñas, y atribuye determinadas funciones a la Consejería de Economía, Industria y Comercio.

Presentadas las solicitudes empresariales para acogerse a las ayudas del Decreto 119/1997, de 7 de octubre (DOE 14-10-97) y tramitadas las mismas de conformidad con la legislación que les afecta, vistas las propuestas de la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial, al amparo de lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto anteriormente citado he tenido a bien disponer que:

PRIMERO.—Solicitudes aceptadas

1.—Quedan aceptadas las solicitudes de Promoción de la Competitividad —Competitiv. Investigación y Desarrollo— presentadas para los proyectos de inversión que se relacionan en el Anexo I a esta Orden.

2.—Las ayudas que se conceden y la inversión incentivable son las que se indican en el citado Anexo I.

SEGUNDO.—Solicitudes desestimadas

Se desestiman las solicitudes de Promoción de la Competitividad presentadas por las empresas y para los proyectos de inversión que se indican en el Anexo II de esta Orden, por las causas que se indicarán en las correspondientes resoluciones individuales.

TERCERO.—Condiciones modificadas

En el Anexo III se relacionan los expedientes cuyas condiciones han sido modificadas, describiéndose la totalidad de los cambios autorizados en las correspondientes resoluciones individuales.

CUARTO.—Resoluciones individuales

1.—La Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial notificará individualmente a las empresas las condiciones generales, particulares y especiales que afectan a cada proyecto mediante las correspondientes resoluciones individuales.

2.—La resolución sobre concesión de beneficios que sea expedida por aplicación de lo dispuesto en la presente Orden no exime a las empresas de cumplir los requisitos y obtener las autorizaciones administrativas que, para la instalación o modificación de las industrias, exijan las disposiciones legales vigentes, nacionales o comunitarias, así como las ordenanzas municipales.

3.—Los titulares de las subvenciones concedidas por la presente Orden quedan sujetos a lo establecido sobre justificación de encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social en el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, y Decreto 17/1993, de 24 de febrero, que lo modifica.

DISPOSICIONES ADICIONALES

1.—Los bienes objeto de inversión incentivables se deberán adquirir por el beneficiario con pago al contado; en el caso de adquirir mediante fórmulas de pago aplazado o de arrendamiento financiero (leasing), aquéllos deben pasar a ser propiedad de las empresas antes de la finalización del periodo de concesión.

2.—El libramiento de los fondos correspondientes a las subvenciones previstas en la presente disposición quedará condicionado a la existencia de crédito suficiente en el momento en el que hayan de realizar los pagos.

3.—El abono de las subvenciones a que dé lugar la presente Orden quedará sometido a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto.

4.—Los pagos resultantes de las certificaciones de subvención aprobada tendrán el carácter de pagos a cuenta, sujetos a rectificaciones y sin suponer en forma alguna aprobación y recepción de las inversiones que comprendan.

El beneficiario estará obligado a reintegrar las cantidades que hubiera recibido, con abono de los intereses legales correspondientes y del recargo y sanciones, si proceden, en que incurrieran, caso de incumplimiento de las condiciones establecidas tanto en la norma vigente, como en la resolución individual.

Mérida, a 4 de diciembre de 2000.

El Consejero de Economía, Industria y Comercio,
MANUEL AMIGO MATEOS

ANEXO I

EXPEDIENTE	EMPRESA	LOCALIDAD	INVERSION	SUBVENCION
ID-99-0022-1	EXPLOTACIONES EL CARRIZAL, S.L.	ARROYOMOLINOS DE MONTÁNCHÉZ	7.938.000	2.381.000
ID-99-0025-1	CURIEL CORIA, JOSE MANUEL	PUEBLÓNUEVO DE MIRAMONTE	7.282.037	2.185.000

ANEXO II

EXPEDIENTE	EMPRESA	LOCALIZACIÓN
ID-99-0005-1	RETORTILLO TEXTIL, S.L.	MONTEHERMOSO
ID-99-0009-1	CONFECCIONES SAN PEDRO, S.L.	SAN PEDRO DE MERIDA
ID-99-0010-1	MANUFACTURAS SAYCARS, S.L.	LLERENA

ANEXO III

EXPEDIENTE	EMPRESA	CALIFICACIÓN ANTERIOR		CALIFICACION MODIFICADA	
Orden 24-02-1999 (D.O.E. 11-03-1999)					
ID-98-0009-1	GRANJAS CANTOS BLANCOS SUR, S.L	INVERSION		INVERSIÓN	
		SUBVENCIONABLE:	52.754.880	SUBVENCIONABLE:	51.972.669
		SUBVENCION:	16.354.000	SUBVENCION:	16.112.000
Orden 10-02-2.000 (D.O.E. 25-03-2.000)					
ID-98-0018-1	GRANITOS ESPAÑOLES, S.A.	INVERSION		INVERSIÓN	
		SUBVENCIONABLE:	67.785.088	SUBVENCIONABLE:	67.537.595
		SUBVENCION:	20.336.000	SUBVENCION:	20.261.000
Orden 10-02-2.000 (D.O.E. 25-03-2.000)					
ID-98-0021-1	A.G. TUBOS EUROPA, S.A.	INVERSION		INVERSIÓN	
		SUBVENCIONABLE:	90.617.140	SUBVENCIONABLE:	82.585.105
		SUBVENCION:	27.185.000	SUBVENCION:	24.776.000
Orden 10-02-2.000 (D.O.E. 25-03-2.000)					
ID-98-0023-1	A.G. SIDERURGIA BALBOA, S.A.	INVERSION		INVERSIÓN	
		SUBVENCIONABLE:	355.068.020	SUBVENCIONABLE:	334.965.633
		SUBVENCION:	75.984.000	SUBVENCION:	70.343.000
Orden 10-02-2.000 (D.O.E. 25-03-2.000)					
ID-99-0001-1	HERRERA 1, S.A.	INVERSION		INVERSIÓN	
		SUBVENCIONABLE:	38.608.000	SUBVENCIONABLE:	11.729.945
		SUBVENCION:	11.582.000	SUBVENCION:	3.519.000

ORDEN de 21 de diciembre de 2000, sobre la resolución de solicitudes de proyectos acogidos al Decreto 108/1996, de 2 de julio, correspondiente a 1 expediente.

El Decreto 108/1996, de 2 de julio, constituye un instrumento destinado a fomentar las iniciativas empresariales de las pequeñas y medianas empresas extremeñas, y atribuye determinadas funciones a la Consejería de Economía, Industria y Comercio.

Presentadas las solicitudes empresariales para acogerse a los incentivos del Decreto 108/1996, de 2 de julio y tramitadas las mismas de conformidad con la legislación que les afecta, vistas las propuestas de la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial, al amparo de lo dispuesto en el art. 15 del Decreto anteriormente citado he tenido a bien disponer que:

PRIMERO.—Condiciones modificadas

En el Anexo I se relacionan los expedientes cuyas condiciones han sido modificadas, describiéndose la totalidad de los cambios autorizados en las correspondientes resoluciones individuales.

SEGUNDO.—Resoluciones individuales

1.—La Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial notificará individualmente a las empresas las condiciones generales, particulares y especiales que afectan a cada proyecto mediante las correspondientes resoluciones individuales.

2.—La resolución sobre concesión de beneficios que sea expedida por aplicación de lo dispuesto en la presente Orden no exime a las empresas de cumplir los requisitos y obtener las autorizaciones administrativas que, para la instalación o modificación de las industrias, exijan las disposiciones legales vigentes, nacionales o comunitarias, así como las ordenanzas municipales.

3.—Los titulares de las subvenciones concedidas por la presente Orden quedan sujetos a lo establecido sobre justificación de encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social en el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, y Decreto 17/1993, de 24 de febrero, que lo modifica.

DISPOSICIONES ADICIONALES

1.—Los bienes objeto de inversión incentivables se deberán adquirir por el beneficiario con pago al contado; en el caso de adquirir mediante fórmulas de pago aplazado o de arrendamiento financiero (leasing), aquéllos deben pasar a ser propiedad de las empresas antes de la finalización del periodo de concesión.

2.—El libramiento de los fondos correspondientes a las subvenciones previstas en la presente disposición quedará condicionado a la existencia de crédito suficiente en el momento en el que hayan de realizar los pagos.

3.—El abono de las subvenciones a que dé lugar la presente Orden quedará sometido a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto.